



Asamblea General

Distr. limitada
9 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 109 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Austria, Botswana, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Georgia, Honduras, Italia, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro y Rumania: proyecto de resolución revisado

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones [46/152](#), de 18 de diciembre de 1991, [60/1](#), de 16 de septiembre de 2005, [67/1](#), de 19 de septiembre de 2012, [69/193](#) y [69/196](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/178](#) y [70/182](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/209](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/196](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/186](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/177](#), de 18 de diciembre de 2019, [75/196](#), de 16 de diciembre de 2020, y [76/187](#), de 16 de diciembre de 2021,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ y todos los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

Acogiendo con beneplácito los resultados logrados por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021⁶, incluida la Declaración de Kioto sobre la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁵ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶ Véase [A/CONF.234/16](#).



Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷,

Acogiendo con beneplácito también el proceso de seguimiento de la Declaración de Kioto por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, incluida la organización de debates temáticos sobre los cuatro pilares de la Declaración,

Recalcando la función que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y reafirmando su resolución [73/183](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al refuerzo del papel de la Comisión en la contribución a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se alentó a los Estados Miembros a que crearan conciencia de la labor de la Comisión en la implementación efectiva de la Agenda 2030,

Reafirmando su resolución [73/185](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Expresando su grave preocupación por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad y los derechos humanos, por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas y por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y sus recursos económicos y financieros en la economía,

Expresando preocupación por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales en algunas partes del mundo, así como por el considerable aumento del volumen, la incidencia transnacional y la variedad de los delitos penales relacionados con dicho tráfico, y por la posibilidad de que el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales se utilice como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas conexas y el terrorismo,

Profundamente preocupada por los vínculos cada vez mayores, en ciertos casos, entre las formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida, y, a este respecto, recordando su resolución [74/175](#), de 18 de diciembre de 2019, relativa a la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a la lucha contra el terrorismo,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente, y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y reafirmando a este respecto la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, que, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y recordando a este respecto su resolución [70/299](#), de 29 de julio de 2016, relativa al seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial,

⁷ Resolución [76/181](#), anexo.

⁸ Resolución [70/1](#).

Expresando preocupación por la crisis sin precedentes ocasionada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que está haciendo retroceder los avances en materia de desarrollo sostenible conseguidos con tanto esfuerzo y puede aumentar el riesgo de corrupción, violencia contra la infancia, terrorismo, delincuencia organizada transnacional, fraude, delitos financieros, tráfico de migrantes, trata de personas, tráfico de drogas y otras actividades delictivas, acogiendo con beneplácito las contribuciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos competentes al intercambio de buenas prácticas en materia de respuesta a las crisis y recuperación en este contexto y reafirmando su resolución [76/184](#), de 16 de diciembre de 2021, relativa al fortalecimiento de los sistemas de justicia penal durante la pandemia de COVID-19 y después de ella,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas amplias, estrategias nacionales y locales y planes de acción con base empírica para la prevención del delito basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen al fenómeno, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y destacando al respecto que el desarrollo social y la promoción del estado de derecho, incluido el fomento de una cultura de legalidad, junto con el respeto a la identidad cultural, de conformidad con la Declaración de Kioto, deberían ser elementos esenciales de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Recordando su resolución [74/172](#), de 18 de diciembre de 2019, relativa a la Educación para la Justicia y el estado de derecho en el contexto del desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la resolución 9/8, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la promoción de la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción⁹, en la que la Conferencia reconoció el papel fundamental de la educación en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella, y exhortó a los Estados partes a que siguieran esforzándose por promover programas de educación y capacitación para los jóvenes en materia de lucha contra la corrupción; e invitó a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para promover la participación activa de la sociedad civil y de los medios de comunicación, realizasen actividades de información pública que contribuyeran a promover el conocimiento público de las leyes y reglamentos anticorrupción y la intransigencia con la corrupción,

Preocupada por la violencia en las zonas urbanas, incluida la violencia armada impulsada por la accesibilidad de las armas de fuego procedentes del tráfico, y reconociendo la necesidad de adoptar medidas inclusivas para abordar la seguridad urbana y la prevención de la delincuencia y la violencia conexas de manera integrada, participativa e intersectorial,

Reafirmando su compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que

⁹ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

los integran, alentando la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover la agenda general de las Naciones Unidas, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular los de las personas afectadas por la delincuencia, incluidos los jóvenes y las mujeres, y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir los delitos de odio, así como la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole,

Tomando nota de la resolución 25/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, relativa a la promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de una red de proveedores de asistencia jurídica¹⁰, en la que la Comisión alentó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas legislativas o de otra índole, o fortalecieran las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, conforme a su legislación interna y en consonancia con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹¹, y que también contribuye a la implementación de la Agenda 2030,

Tomando nota también del décimo aniversario de la aprobación, mediante su resolución 67/187, de 20 de diciembre de 2012, de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, y reconociendo el importante papel de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para la utilización y aplicación de los Principios y Directrices,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas llevadas a cabo por algunos Estados Miembros para establecer una norma común en materia de documentación como instrumento para facilitar tanto la interoperabilidad técnica como la accesibilidad de la documentación jurídica,

Profundamente preocupada por los efectos negativos que tiene la corrupción en el desarrollo y en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y pidiendo por ello tolerancia cero frente a la corrupción y medidas más eficaces para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como medidas para prevenir el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia,

Teniendo presente su resolución 75/194, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y las medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y destacando la importancia de que los Estados partes participen plenamente en él y todos los Estados partes apliquen eficazmente la Convención en todos sus aspectos, y acogiendo con beneplácito también los progresos realizados con respecto a la primera fase del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30), cap. I, secc. D.

¹¹ Resolución 67/187, anexo.

Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de conformidad con la resolución 10/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹², de 16 de octubre de 2020, en la que la Conferencia puso en marcha la primera fase del proceso de examen del Mecanismo,

Tomando nota del manual de encuestas sobre la corrupción (*Manual on Corruption Surveys*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la elaboración de instrumentos metodológicos, normas y directrices que puedan ayudar a los países a producir estadísticas comparables y actualizadas sobre la corrupción, incluso en el contexto de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, la resolución 8/10 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019¹³,

Teniendo presente que, de conformidad con el capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte esencial y un principio fundamental de la Convención y que los Estados partes en la Convención se prestarán entre sí la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto, y acogiendo con beneplácito la resolución 9/7 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021¹⁴,

Reconociendo que, gracias a la adhesión prácticamente universal y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen una base jurídica fundamental para la cooperación internacional en lo que respecta a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados por ambas convenciones, concretamente en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

Acogiendo con beneplácito la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, que aprobó en su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021¹⁶,

Reconociendo los esfuerzos del Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, tomando nota con aprecio de las iniciativas anticorrupción esbozadas en la Declaración de los Dirigentes de la Cumbre del Grupo de los 20, celebrada en Roma los días 30 y 31 de octubre de 2021, e instando al Grupo de los 20 a que siga haciendo participar en su labor a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo complementen o refuercen la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad común y compartida y conforme al derecho internacional, para dar una respuesta efectiva al problema mundial de las drogas, dismantelar las redes ilícitas y hacer frente a la delincuencia organizada

¹² Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

¹³ Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

¹⁴ Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁶ Resolución [S-32/1](#), anexo.

transnacional, incluidos el blanqueo de dinero, los flujos financieros ilícitos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho, y destacando también a este respecto la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre los encargados de hacer cumplir la ley, con arreglo al derecho internacional, y de que se designen autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, en particular para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, así como la importancia de la función de coordinación de las redes regionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito el debate de alto nivel de la Asamblea General que se celebró el 6 de junio de 2022 sobre el tema “Mejorar la integración de la juventud en las políticas de prevención del delito”, y tomando nota del resumen de las deliberaciones preparado por la Presidencia de la Asamblea General en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y transmitido a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros,

Observando la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, la ciberdelincuencia y el terrorismo, en particular en el sector del turismo,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006¹⁷, y sus sucesivos exámenes bienales, y en particular su resolución [75/291](#), de 30 de junio de 2021, en la que alentó a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a reforzar y coordinar mejor sus acciones contra el terrorismo y a prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen, y resaltando a este respecto la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida en su resolución [71/291](#), de 15 de junio de 2017, y de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas relativa al refuerzo de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

Resaltando la importancia de sus resoluciones relativas a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, aprobadas en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero a septuagésimo sexto,

Expresando preocupación por la posibilidad de que en algunas regiones los terroristas puedan beneficiarse de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y bienes culturales, así como de personas y órganos humanos, y del comercio ilícito de recursos naturales, como el petróleo, y de productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexas, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, carbón vegetal y flora y fauna silvestres, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos como la extorsión, el blanqueo de dinero y los atracos a bancos, poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional y condenando la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas en algunos países,

¹⁷ Resolución [60/288](#).

Recordando su resolución [66/177](#), de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de los flujos financieros ilícitos resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación internacional, incluida la recuperación de activos, y recordando también su resolución [76/196](#), de 17 de diciembre de 2021, en la que, entre otras cosas, reiteró su profunda preocupación por los efectos de los flujos financieros ilícitos, en particular los provocados por la evasión fiscal, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, en la estabilidad económica, social y política y el desarrollo de las sociedades, especialmente en los países en desarrollo,

Observando con preocupación el uso indebido de los activos virtuales y los métodos de pago conexos por parte de delincuentes y grupos de delincuencia organizada transnacional para recaudar, trasladar y almacenar fondos, incluido el producto del delito, así como la posible utilización de métodos de pago emergentes, como las tarjetas de prepago, los sistemas de pago por telefonía móvil o los activos virtuales, por parte de terroristas y de grupos terroristas,

Tomando en consideración todas las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, así como la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular con respecto a la realización de actividades de asistencia técnica facilitada a los Estados Miembros para mejorar la recopilación y el análisis de datos en las esferas de la prevención del delito y justicia penal a todos los niveles,

Observando que el Secretario General estableció el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas a la seguridad y la estabilidad con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de esos delitos, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros a este respecto, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el progreso logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los ámbitos de la prevención del delito, incluida la prevención del delito juvenil a través del deporte, y la reforma de la justicia penal, el análisis de datos e información, la prevención y lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención

sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹⁸, de madera y productos de madera, y de desechos peligrosos, así como, entre otras prácticas, la caza furtiva, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, la falsificación de bienes de marca, la práctica de amañar partidos, el tráfico de bienes y objetos culturales, el secuestro, el tráfico de migrantes, el tráfico de órganos, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el tráfico de drogas y el tráfico de productos médicos falsificados y el terrorismo, incluidos los avances en la lucha contra el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, entre ellos los que regresan y los que se trasladan, y en la prevención del terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear, así como en la esfera de la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y el traslado internacional de las personas condenadas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque integrado de la programación y la prestación de asistencia técnica en los planos mundial, regional y nacional, mediante vínculos continuos entre los componentes normativo, operacional y de investigación de su mandato, basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina,

Acogiendo con beneplácito la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional¹⁹,

Reiterando su condena de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, observando con profunda preocupación el aumento de los casos de violencia contra las mujeres y las niñas y de los obstáculos que les impiden acceder a la justicia durante la pandemia de COVID-19, y, a ese respecto, reafirmando sus resoluciones 65/228, de 21 de diciembre de 2010, 71/170, de 19 de diciembre de 2016, 72/149, de 19 de diciembre de 2017, y 73/148, de 17 de diciembre de 2018, recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades, y recordando también las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones en relación con la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas²⁰,

Expresando profunda preocupación por los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, recordando todas sus resoluciones pertinentes²¹, reconociendo el

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

²⁰ *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

²¹ Resoluciones 68/191 y 70/176.

papel fundamental que cabe a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y al sistema de justicia penal a la hora de prevenir esos asesinatos y responder a ellos, concretamente poniendo fin a la impunidad por esos crímenes, y observando a este respecto el párrafo d) de la decisión 53/113 de la Comisión de Estadística, de 11 de marzo de 2022²²,

Observando la importancia de la versión actualizada de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra las Mujeres en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal²³ como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, incluso mediante el deporte, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reinserción en la sociedad, proteger en particular a los niños que son víctimas de todas las formas de violencia, incluidos los que entran en contacto con la ley y los testigos, en particular mediante iniciativas para que no vuelvan a ser victimizados, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, conforme a las obligaciones contraídas por los Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴ y sus Protocolos Facultativos²⁵, y haciendo notar otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, según proceda,

Recordando también sus resoluciones 74/170, de 18 de diciembre de 2019, y 76/183, de 16 de diciembre de 2021, tituladas “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”,

Poniendo de relieve la pertinencia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores,

Recordando sus resoluciones 70/146, de 17 de diciembre de 2015, y 74/143, de 18 de diciembre de 2019, en las que reafirmó que nadie sería sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando la importancia del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁶ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁷, que constituyen reglas y normas voluntarias de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que hacen hincapié, entre otras cosas, en las actividades policiales eficientes y basadas en los derechos humanos,

Recordando su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2022, suplemento núm. 4 (E/2022/24), cap. I, secc. C.

²³ Resolución 65/228, anexo.

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²⁵ *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

²⁶ Resolución 34/169, anexo.

²⁷ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, mediante su resolución [70/175](#), de 17 de diciembre de 2015, del texto revisado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que pasan a denominarse Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y reafirmando su resolución [72/193](#), de 19 de diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, se alentó a los Estados Miembros a que se esforzaran por mejorar las condiciones penitenciarias y promovieran la aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela como reglas mínimas universalmente reconocidas y actualizadas para el tratamiento de los reclusos, utilizasen las Reglas como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, siguieran intercambiando información sobre buenas prácticas y determinando cuáles eran los problemas a que se enfrentaban en la aplicación práctica de las Reglas y compartieran sus experiencias en la solución de esos problemas,

Acogiendo con beneplácito también la resolución [2017/19](#) del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017, relativa a la promoción y el aliento de la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, que constituye un delito grave y una grave ofensa contra la dignidad humana y la integridad física de las personas, una violación o un abuso de los derechos humanos y un desafío al desarrollo sostenible y requiere la puesta en práctica de un enfoque amplio que incluya medidas para prevenir la trata, castigar a los tratantes e identificar y proteger a las víctimas de la trata, así como una respuesta firme de la justicia penal, y recordando a este respecto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁸, y sus resoluciones [71/167](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/195](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/146](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/176](#), de 18 de diciembre de 2019, [75/158](#), de 16 de diciembre de 2020, y [76/186](#), de 16 de diciembre de 2021,

Teniendo presentes sus resoluciones [73/189](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/195](#), de 16 de diciembre de 2020, relativas al fortalecimiento y la promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos,

Reafirmando sus resoluciones [72/1](#), de 27 de septiembre de 2017, y [76/7](#), de 22 de noviembre de 2021, por las que aprobó declaraciones políticas sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

Subrayando que los Estados Miembros deben reconocer que el delito de tráfico ilícito de migrantes y el delito de trata de personas son delitos distintos y requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, pero reconociendo al mismo tiempo que los migrantes que son objeto de tráfico ilícito también pueden convertirse en víctimas de la trata de personas, y, por tanto, necesitan protección y asistencia adecuadas, y recordando sus resoluciones [69/187](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/147](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/179](#), de 19 de diciembre

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

de 2017, [74/148](#), de 18 de diciembre de 2019, y [76/172](#), de 16 de diciembre de 2021, en las que exhortó a todos los Estados Miembros a que protegieran y ayudaran a las personas migrantes, en particular a los niños y los jóvenes migrantes, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social [2014/23](#), de 16 de julio de 2014, [2015/23](#), de 21 de julio de 2015, 2017/18, de 6 de julio de 2017, y [2021/25](#), de 22 de julio de 2021, y la resolución [30/1](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 21 de mayo de 2021²⁹,

Reafirmando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, en la que, entre otras cosas, se comprometió a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil,

Recordando su resolución [71/1](#), de 19 de septiembre de 2016, por la que aprobó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, que aborda la cuestión de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata,

Acogiendo con beneplácito la labor del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución [64/293](#), de 30 de julio de 2010, así como la importante contribución del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, dentro de su mandato, a la aplicación del Plan de Acción Mundial y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Preocupada por la creciente participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países y a la financiación de actividades terroristas,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y subrayando la importancia de la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, destinada a apoyar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos³⁰, y a facilitar la cooperación operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales, entre otras cosas mediante el instrumento de asistencia práctica diseñado con ese fin,

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2021, suplemento núm. 10* (E/2021/30), cap. I, secc. D.

³⁰ Resolución [69/196](#), anexo.

Acogiendo con beneplácito la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018³¹, en la que se centró en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, incluidas la cooperación judicial y la asistencia judicial recíproca, y observando los esfuerzos de los Estados Miembros por aplicar las resoluciones de la Asamblea 68/186, de 18 de diciembre de 2013, 69/196 y 73/130, de 13 de diciembre de 2018,

Afirmando que la destrucción del patrimonio cultural, que es representativo de la diversidad de la cultura humana, borra la memoria colectiva de una nación, desestabiliza a las comunidades y amenaza su identidad cultural, y poniendo de relieve la importancia de la diversidad cultural y el pluralismo y de la libertad de religión y de creencias para alcanzar la paz, la estabilidad, la reconciliación y la cohesión social, y recordando a este respecto su resolución 73/130,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diversas contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, son un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y para las generaciones venideras,

Tomando nota del informe mundial sobre los delitos contra la fauna y flora silvestres: tráfico de especies protegidas (*World Wildlife Crime Report: Trafficking Protected Species*), preparado en 2020 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Poniendo de relieve que la protección de la fauna y flora silvestres debe ser parte de un enfoque amplio para lograr la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, incluidos la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el crecimiento económico, el bienestar social y los medios de vida sostenibles,

Expresando profunda preocupación por los delitos contra el medio ambiente, como el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, de madera y productos de madera y de desechos peligrosos y de otro tipo, así como la minería ilegal y los delitos en el sector pesquero, así como, entre otras prácticas, la caza furtiva, y poniendo de relieve la necesidad de prevenir y combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de las medidas coordinadas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular redes ilícitas y también mediante la coordinación de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley,

Reconociendo, a este respecto, el marco jurídico que proporciona la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y su importante función como mecanismo primordial para regular el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres enumeradas en sus apéndices,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 71/326, de 11 de septiembre de 2017, 73/343, de 16 de septiembre de 2019, y 75/311, de 23 de julio de 2021, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y acogiendo con beneplácito la resolución 28/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 24 de mayo de 2019³², y la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30), cap. I, secc. C.

³² *Ibid.*, 2019, suplemento núm. 10 (E/2019/30), cap. I, secc. D.

Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019³³,

Preocupada por la tendencia al aumento de la ciberdelincuencia y el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones en múltiples formas de delincuencia, y recordando sus resoluciones 73/187, de 17 de diciembre de 2018, 74/173, de 18 de diciembre de 2019, 74/247, de 27 de diciembre de 2019, y 75/282, de 26 de mayo de 2021, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2019/19 y 2019/20, de 23 de julio de 2019,

Destacando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros en la lucha contra la ciberdelincuencia, lo que incluye prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia en todas sus formas, por medios como su prevención, detección, investigación y enjuiciamiento, poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y reafirmando la importancia de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales al utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Profundamente preocupada por los daños cada vez mayores y los efectos negativos que causan las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que han sido objeto de fabricación y tráfico ilícitos, y por los vínculos de ese tráfico con otras formas de delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de drogas y el terrorismo, y observando que la reducción de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es uno de los principales elementos de los esfuerzos por reducir la violencia que acompaña a las actividades de los grupos delictivos organizados transnacionales y observando la aprobación de la resolución 65/2 de la Comisión de Estupefacientes, de 18 de marzo de 2022, titulada “Fortalecer la cooperación internacional para abordar los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas y el tráfico ilícito de armas de fuego”³⁴,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos³⁵, la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁶, y la entrada en vigor en 2014 del Tratado sobre el Comercio de Armas³⁷, y haciendo notar también los temas comunes y el carácter complementario de esos instrumentos,

Recordando su resolución 76/232, de 24 de diciembre de 2021, así como todas sus resoluciones anteriores relativas al comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

³³ Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2022, suplemento núm. 8 (E/2022/28)*, cap. I, secc. B.

³⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15)*, cap. IV, párr. 24.

³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³⁷ *Ibid.*, vol. 3013, núm. 52373.

Acogiendo con beneplácito la Declaración Ministerial de 2019 sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, aprobada durante la serie de sesiones a nivel ministerial del 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes³⁸, en la que los Estados Miembros se comprometieron a acelerar, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida, la plena aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción de 2009 sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁹, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción⁴⁰ y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016⁴¹, con miras a cumplir todos los compromisos, las recomendaciones operacionales y las ambiciosas metas que allí se establecen,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 76/187⁴²;

2. *Reafirma* su resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, según proceda, a que tengan en cuenta la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, al formular leyes y directrices normativas y a que hagan todo lo posible, cuando proceda, para aplicar los principios allí enunciados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la integridad, la honestidad y la responsabilidad de los profesionales de la justicia penal mediante la capacitación especializada y la aplicación de códigos o normas de conducta, y en este contexto observa la labor de la Red Mundial de Integridad Judicial encaminada a fortalecer la integridad judicial;

5. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los convenios, convenciones y

³⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28)*, cap. I, secc. B.

³⁹ *Ibid.*, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.

⁴⁰ *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28), cap. I, secc. C.

⁴¹ Resolución S-30/1, anexo.

⁴² A/77/127.

protocolos internacionales relativos al terrorismo, o de adherirse a dichos instrumentos, e insta a los Estados partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuercen por lograr su aplicación efectiva, en particular en cuanto a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia;

6. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos son los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia, y observa con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 190, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional, y recuerda a este respecto la resolución 10/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴³, de 16 de octubre de 2020, en la que la Conferencia puso de relieve que la Convención seguía siendo pertinente, también para combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional, e insta a los Estados partes a que hagan, en consonancia con su legislación nacional, el uso más amplio posible de la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en asuntos penales, tomando nota a ese respecto del compendio de causas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, publicado en octubre de 2021;

7. *Reconoce* que la asistencia técnica y el desarrollo económico son fundamentales para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y recuerda a este respecto el artículo 30 de la Convención;

8. *Acoge con beneplácito* los progresos de los Estados Partes en su participación en el proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de conformidad con la resolución 10/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e insta a los Estados partes a seguir participando activamente en el proceso de examen y seguir prestándole apoyo;

9. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que presenten legislación, jurisprudencia y otras respuestas pertinentes en el portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

10. *Acoge con beneplácito* las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo, celebrados en Viena del 17 al 21 de octubre de 2016, del 15 al 19 octubre de 2018 y del 12 al 16 de octubre de 2020, respectivamente, para promover una mayor utilización de la Convención por las autoridades centrales en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca y aumentar la eficacia de esas autoridades y fortalecer, según proceda, la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

11. *Acoge con beneplácito también* su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021, en el que aprobó una declaración política titulada “Nuestro

⁴³ Véase CTOC/COP/2020/10, secc. I.A.

compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”;

12. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, acoge con beneplácito los progresos realizados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, y observa también con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 188, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la corrupción y los delitos conexos;

13. *Insta también* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que intensifiquen sus esfuerzos y adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dedicando la debida atención a, entre otras cosas, los actos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, sin menoscabo de su compromiso de prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, exhorta a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas para que las personas físicas y jurídicas rindan cuentas de los delitos de corrupción, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos y casos de soborno, de conformidad con la Convención, y observa con aprecio la creación de centros regionales de lucha contra la corrupción por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar mejor a los Estados partes en estos esfuerzos;

14. *Toma nota* de la creación de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a los Estados a que participen en esta red y la utilicen de la mejor manera posible, según proceda;

15. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y exhorta a los Estados partes a que apliquen plenamente las resoluciones aprobadas por esos órganos, en particular mediante el suministro de información respecto del cumplimiento de los tratados;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con arreglo a su derecho interno, fortalezcan la capacidad de sus respectivos sistemas de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar los delitos, y que al mismo tiempo apoyen un sistema de justicia penal accesible, eficaz, imparcial, humano, transparente y responsable y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los derechos y los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y a que adopten y refuercen medidas encaminadas a garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal y, en ese contexto, toma nota del establecimiento en abril de 2018 de la Red Mundial de Integridad Judicial;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, incluso en materia de cooperación internacional en asuntos penales, entre otros ámbitos, para fortalecer el estado de derecho, teniendo también en cuenta la labor realizada por otras entidades de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos, así como las iniciativas regionales y bilaterales, y que siga asegurando la coordinación y la coherencia, en particular por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

18. *Pide* mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con las partes interesadas, incluidos los donantes, los países anfitriones y

los receptores en materia de desarrollo de la capacidad en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

19. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos;

20. *Alienta* a todos los Estados a que establezcan planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos y buenas prácticas disponibles, y destaca que la prevención del delito debe considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados, de conformidad con los compromisos contenidos en sus resoluciones [70/1](#) y [70/299](#);

21. *Recomienda* que los Estados Miembros adopten políticas y programas multisectoriales de prevención de la delincuencia dirigidos a la juventud y aumenten su participación en ellos de manera real e inclusiva, entre otras cosas, mediante el deporte y la educación, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, y salvaguarden su bienestar, reconociendo que la juventud puede afrontar problemas específicos y factores de riesgo que la hace especialmente vulnerable a la delincuencia, todas las formas de violencia, el terrorismo y la victimización, y a este respecto recuerda sus resoluciones [74/170](#) y [76/183](#), tituladas “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”, y la resolución [2016/18](#) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2016, titulada “Incorporación de enfoques integrales en la prevención de la delincuencia juvenil” y recuerda además la disposición de la Declaración de Kioto sobre el empoderamiento de los jóvenes mediante la organización de programas juveniles sociales, educativos, culturales, recreativos y deportivos y de foros de la juventud;

22. *Toma nota* de la puesta en marcha de la iniciativa del Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción (GRACE) por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y pide a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados Miembros, prosiga sus esfuerzos por elaborar material educativo sobre la lucha contra la corrupción y el estado de derecho y mejore la cooperación con las autoridades de justicia penal y las instituciones educativas pertinentes y fomente su capacidad;

23. *Alienta* a los Estados a que sigan aprovechando los diálogos de importantes foros como el debate de alto nivel de la Asamblea General celebrado el 6 de junio de 2022 sobre el tema “Mejorar la integración de la juventud en las políticas de prevención del delito”, e insta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la elaboración de iniciativas integrales para subsanar las vulnerabilidades de los niños y los jóvenes que están en contacto con el sistema de justicia penal, así como para empoderar a los jóvenes de modo que se conviertan en agentes activos del cambio positivo en sus comunidades a fin de apoyar los esfuerzos de prevención del delito;

24. *Invita* a la Presidencia de la Asamblea General, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de las instancias pertinentes, a que celebre, dentro de los límites de los recursos existentes y durante su septuagésimo séptimo período de sesiones, un debate de alto nivel sobre el tema “Igualdad de acceso a la justicia para todos: promoción de reformas para lograr sociedades justas e inclusivas” y prepare un resumen del debate

para transmitirlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros;

25. *Insta* a los Estados Miembros a que, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elaboren estrategias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, con el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, y otras medidas necesarias, como designar y establecer, de conformidad con las obligaciones internacionales y la legislación nacional, autoridades centrales y competentes y puntos de contacto efectivos dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, concretamente para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, y a que fortalezcan todas las formas de cooperación, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos, en especial su capítulo V, y con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, y a que informen en consecuencia a la Oficina sobre los datos de contacto existentes o actualizados de esas autoridades y puntos de contacto para facilitar la cooperación internacional, según proceda;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la aplicación de una norma común en materia de documentación, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas y en cooperación con las instituciones internacionales pertinentes;

27. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como las tareas que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular prestar a los Estados Miembros que lo solicitan, con carácter prioritario, servicios de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y trabajar en coordinación con todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y complementar su labor en relación con todas las formas de delincuencia organizada, incluidas la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, el uso indebido de nuevas tecnologías de la información para el abuso y la explotación infantiles, el tráfico de bienes y objetos culturales, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, la práctica de amañar partidos, la falsificación de bienes de marca, el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, desechos peligrosos, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, el tráfico de drogas, el secuestro, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, el tráfico de órganos, el tráfico de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, así como la corrupción y el terrorismo;

28. *Alienta* a los Estados Miembros a que reúnan información pertinente y no dejen de identificar, analizar y contrarrestar todo vínculo existente, emergente o potencial, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y el acceso ilícito a las mismas, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de mejorar las respuestas de la justicia

penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye la labor de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

29. *Observa con aprecio* los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en coordinación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras instituciones, para elaborar una metodología con la que estimar el valor total de los flujos financieros ilícitos entrantes y salientes, y alienta a la Oficina, en el marco de sus mandatos pertinentes y en cooperación con los Estados Miembros, a que continúe su labor de estudio de los flujos financieros ilícitos relacionados con actividades delictivas, de conformidad con dicha metodología;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación en los planos internacional, regional, subregional y bilateral para enfrentar la amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros, los que regresan y los que se trasladan, entre otras cosas mediante la intensificación del intercambio de información operacional y oportuna, el apoyo logístico, según proceda, y las actividades de fomento de la capacidad, como las que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de intercambiar y adoptar las mejores prácticas para identificar a los combatientes terroristas extranjeros, impedir el viaje de combatientes terroristas extranjeros desde y hacia los Estados Miembros o a través de ellos, impedir la financiación, movilización, captación y organización de combatientes terroristas extranjeros, prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, intensificar la labor para poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad, y velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos sea enjuiciada, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme a la legislación nacional en vigor, y solicita a la Oficina que siga proporcionando asistencia técnica a este respecto cuando se le solicite, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

31. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que potencie aún más la asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de funcionarios competentes de justicia penal y aplicación de la ley, previa solicitud, así como la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en el marco de su mandato, y a este respecto, toma nota con aprecio de la elaboración del nuevo Programa Mundial de Prevención y Lucha contra el Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que hace posible que la Oficina preste asistencia técnica basada en alianzas y centrada en las personas en apoyo de las solicitudes de asistencia técnica de los Estados Miembros en relación con los convenios, convenciones y protocolos internacionales contra el terrorismo;

32. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan frente a los desafíos que para las administraciones penitenciarias supone la gestión de presos extremistas violentos y la amenaza que representa la radicalización conducente al terrorismo en las cárceles, y exhorta a las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que siga prestando apoyo a los Estados Miembros a este respecto, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo

y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

33. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas, fomentar la cooperación y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

34. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas nacionales y regionales en la creación de capacidad a nivel local en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

35. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda apoyar de manera eficaz la labor de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaría de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato, y solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a las Comisiones en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de que puedan contribuir activamente, según proceda, al seguimiento mundial y al examen temático de los progresos alcanzados por los Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se indica en las resoluciones 70/299 y 72/305, de 23 de julio de 2018;

36. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando la base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y potenciar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales, de investigación y de cooperación técnica;

37. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta también la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta encargado del mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

38. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y

niños, y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

39. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas mediante actividades de concienciación, la elaboración de materiales y programas educativos y, cuando proceda, la elaboración y aplicación efectiva de leyes contra la discriminación;

40. *Pone de relieve* la importancia de proteger a los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que puedan ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación y, en este sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales y el derecho internacional;

41. *Exhorta* a los Estados Miembros a que garanticen la igualdad de acceso a la justicia para todos, con el fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes y realizar el seguimiento de las disposiciones de la Declaración de Kioto;

42. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que apliquen, según proceda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁴⁴, teniendo presentes su espíritu y su propósito, y a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y las medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de sanciones y medidas no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible, teniendo presentes los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a este respecto;

43. *Reafirma* su resolución 76/182, de 16 de diciembre de 2021, relativa a la reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración, y alienta a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios y alianzas de múltiples interesados para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales competentes;

44. *Pone de relieve* la necesidad de promover, cuando proceda, la cooperación para el traslado de personas condenadas a fin de que cumplan el resto de sus condenas en sus propios países, celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales a este respecto, según sea necesario, teniendo en cuenta los derechos de las personas condenadas y las cuestiones relativas al consentimiento, la rehabilitación y la reintegración, en su caso, y sensibilizar a esas personas recluidas sobre la disponibilidad de tales medidas;

45. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal, en particular mediante el uso de medidas no privativas de libertad para las mujeres, según proceda, y mejorando el tratamiento de las reclusas, teniendo en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres

⁴⁴ Resolución 70/175, anexo.

Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁴⁵, y mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia y para fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal ante los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas orientadas a apoyar la capacidad práctica de los Estados Miembros para prevenir e investigar todas las formas de ese tipo de delito y enjuiciar y castigar a los responsables de su comisión, y acoge con beneplácito a este respecto los instrumentos prácticos recomendados por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en su reunión celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014⁴⁶;

46. *Invita también* a los Estados Miembros a que incorporen las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, así como a que formulen políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y centradas en el interés superior del niño, en consonancia con el principio de que la privación de libertad de un menor deberá usarse únicamente como último recurso y durante el período más breve posible;

47. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer su capacidad de prevenir y combatir los secuestros y solicita a la Oficina que siga prestando asistencia técnica a quien la solicite con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cuya incidencia es cada vez mayor;

48. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁷, o de adherirse a él, y a los Estados partes a que lo apliquen de manera efectiva, y a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo, así como con las leyes y la legislación nacionales, al tiempo que protegen de forma efectiva los derechos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito y respetan su dignidad de conformidad con los principios de la no discriminación y otras obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños, sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

49. *Toma nota* del primer estudio mundial sobre el tráfico ilícito de migrantes (*Global Study on Smuggling of Migrants*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alienta a los Estados Miembros a que promuevan la recopilación fiable de datos e investigaciones pertinentes, a nivel nacional y, según corresponda, a nivel regional e internacional, invita a la Oficina a que recopile sistemáticamente datos e información de los Estados Miembros sobre las rutas del tráfico ilícito de migrantes, los *modus operandi* de los traficantes de migrantes y el

⁴⁵ Resolución 65/229, anexo.

⁴⁶ Véase E/CN.15/2015/16.

⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

papel de la delincuencia organizada transnacional, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para tal fin;

50. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al investigar y enjuiciar casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se aseguren de que se realicen paralelamente investigaciones financieras y de que esta sea una práctica habitual, a fin de localizar, congelar y decomisar el producto de esos delitos, y a que consideren que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos determinantes de blanqueo de dinero;

51. *Toma nota* de la presentación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del informe mundial sobre la trata de personas 2020 (*Global Report on Trafficking in Persons 2020*), reconoce que el informe mundial sobre la trata de personas es un recurso útil que facilita el intercambio de información sobre la naturaleza, el alcance y las tendencias de la trata. en personas, así como los *modus operandi* de los traficantes, y alienta a los Estados Miembros a que presenten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre las pautas, formas y corrientes de la trata de personas con el fin de compilar futuros informes mundiales;

52. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a este respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional y de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él, y a los Estados partes, de conformidad con sus obligaciones, a que lo apliquen de manera plena y efectiva, así como a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y a que protejan y ayuden a las víctimas de la trata, de conformidad con todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

53. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo, incluido el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que viajan, regresan y se trasladan, en particular en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca, y sus recursos financieros propiciando la ratificación y aplicación de los convenios, convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta y cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que contribuya a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida de conformidad con la resolución [71/291](#), y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda cumplir su mandato;

54. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los

instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

55. *Toma nota* de las Disposiciones Legislativas Modelo para Atender las Necesidades y Proteger los Derechos de las Víctimas del Terrorismo, elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito junto con la Unión Interparlamentaria y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo;

56. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la eficacia de la acción contra las amenazas de carácter delictivo que afronta el sector del turismo, incluidas las amenazas terroristas, mediante las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, en cooperación con la Organización Mundial del Turismo y el sector privado;

57. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia o contra monumentos históricos u hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos pueden constituir crímenes de guerra, destaca la importancia de exigir responsabilidades a los autores de ataques intencionales dirigidos contra los edificios antes mencionados, siempre y cuando no sean objetivos militares, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas apropiadas para tal fin en su jurisdicción y de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional;

58. *Insta* a los Estados partes a que utilicen de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y la represión del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, incluidos el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, especialmente en lo referente a la devolución del producto del delito o los bienes decomisados a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención;

59. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que informen sin demora a los países de origen cuando se identifiquen objetos que puedan ser bienes culturales y hayan sido sacados de su territorio, y a que intercambien información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, y reafirma a este respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas en su resolución [69/196](#);

60. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, inclusive dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluidos el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, tal como se define en el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

61. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, tanto respecto de la oferta como de la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación necesaria para prevenir, investigar y perseguir ese comercio ilícito, así como el endurecimiento de las respuestas en materia de

cumplimiento de la ley y justicia penal, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto;

62. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de fauna y flora silvestres, madera y desechos peligrosos, por parte de grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

63. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren o enmienden su legislación nacional, según sea necesario y adecuado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se consideren delitos determinantes, con arreglo a la definición que figura en la Convención y con su artículo 6, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, de modo que se puedan incautar y decomisar los bienes derivados de los delitos que afectan al medio ambiente y se pueda disponer de ellos;

64. *Alienta* a los Estados partes a que se presten la más amplia cooperación posible, incluida la asistencia judicial recíproca, en la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos organizados transnacionales que afectan al medio ambiente y de los delitos conexos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;

65. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de madera, desechos peligrosos y de otro tipo, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales por grupos delictivos organizados, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir e investigar dichos delitos, y enjuiciar a los responsables, cuando proceda;

66. *Reafirma* su resolución [76/185](#), de 16 de diciembre de 2021, relativa a la prevención y lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en el marco de su mandato y en colaboración con las organizaciones intergubernamentales pertinentes y competentes, preste a los Estados Miembros que la soliciten asistencia técnica y actividades de fomento de la capacidad, a fin de apoyar sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con esos delitos;

67. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de una asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar la capacidad de estos para combatir la piratería y otros tipos de delito que se cometen en el mar, en particular ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

68. *Observa con aprecio* el trabajo realizado, los resultados y las recomendaciones del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, de composición abierta y carácter

intergubernamental, que constituye un foro útil para que los especialistas intercambien mejores prácticas y experiencias;

69. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el delito cibernético y todo tipo de uso indebido y con fines delictivos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a que fomenten a este respecto la cooperación internacional en materia de pruebas digitales;

70. *Observa con aprecio* el progreso de la labor del Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos, incluida la celebración de los períodos de sesiones de negociación primero, segundo y tercero del Comité Especial, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2022, del 30 de mayo al 10 de junio de 2022 y del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2022, respectivamente, alienta a los Estados Miembros a que sigan participando en la labor del Comité Especial y alienta además a las instancias pertinentes a que participen, con arreglo la hoja de ruta y el método de trabajo del Comité Especial aprobados en su primer período de sesiones;

71. *Observa* que, según proceda y sin perjuicio de las posiciones de los Estados que no son parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos pertinentes figuran entre los instrumentos jurídicos para luchar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas y municiones;

72. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros, a petición de estos, para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y que apoye las iniciativas que adopten para combatir los vínculos de tales actividades ilícitas con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico, la mejora de la reunión y el análisis de datos y el refuerzo de los sistemas estadísticos nacionales, y, a este respecto, invita a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina información pertinente y, de conformidad con su legislación interna, datos debidamente desglosados mediante su Iniciativa de Vigilancia de las Corrientes de Armas Ilícitas;

73. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen la resolución 11/6, de 21 de octubre de 2022, de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”, así como la resolución 65/2 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Fortalecer la cooperación internacional para abordar los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas y el tráfico ilícito de armas de fuego”;

74. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien buenas prácticas y experiencias de los profesionales que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego y a que consideren la posibilidad de utilizar los instrumentos disponibles, incluidas las de marcación y registro, para facilitar la localización de armas de fuego y, cuando sea posible, de sus piezas y componentes y municiones, a fin de mejorar las investigaciones penales del tráfico ilícito de armas de fuego;

75. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que importan y exportan piezas y componentes de armas de fuego a que refuercen sus medidas de control, de conformidad con dicho Protocolo y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en los que sean partes, con miras a prevenir y reducir los

riesgos de desvío y de fabricación y tráfico ilícitos de esas piezas y componentes, y toma nota del primer *Estudio mundial sobre el tráfico de armas de fuego* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

76. *Observa* los resultados de la novena reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego, celebrada en Viena los días 4 y 5 de mayo de 2022, e invita a los Estados partes a que adopten medidas, según proceda y en consonancia con su legislación interna, para implementar las recomendaciones resultantes de las reuniones del Grupo de Trabajo, a fin de contribuir a fortalecer la cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego;

77. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen todos sus esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y mediante un enfoque amplio y equilibrado, incluso mediante una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, con arreglo al derecho internacional, a fin de combatir la participación de grupos delictivos organizados en la producción y el tráfico de drogas ilícitas y las actividades delictivas conexas, y a que adopten medidas para reducir la violencia concomitante al tráfico de drogas;

78. *Recomienda* que los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión y el análisis periódicos de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia y los vínculos que existen dentro de él, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinarios y participativos, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

79. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que adopten gradualmente la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos y fortalezcan los sistemas nacionales de estadísticas de justicia penal, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siga intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables, puntuales y comparables, incluidos, cuando proceda, datos en tiempo real, y datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que compartan información y datos de esa índole con la Oficina;

80. *Toma nota* de los estudios mundiales sobre el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego y el homicidio intencional, incluido el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, que han sido producidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y que ofrecen análisis basados en datos en apoyo de la formulación de políticas en los planos nacional e internacional, y solicita a la Oficina que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos específicos de actividad delictiva, en particular en su dimensión transnacional y en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

81. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de

prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales, textos y materiales de creación de capacidad ya existentes, incluidos materiales de aprendizaje electrónico, elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

82. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y dentro de los límites de los recursos existentes, siga apoyando el aumento de la capacidad y las competencias en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y la elaboración de material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, destinado a los agentes del orden y las fiscalías, y que promueva y facilite el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

83. *Acoge con beneplácito* la Declaración de Kioto y solicita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su mandato, siga poniendo en práctica las medidas políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración de Kioto, entre otras cosas celebrando debates temáticos entre períodos de sesiones con el fin de facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y enseñanzas extraídas entre los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

84. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el seguimiento de la Declaración de Kioto por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

85. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones.
